142

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 1 MAY 2021 de dos mil veintiuno.

Habida cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos del art. 314 del C. G del P., que el profesional tiene facultad para desistir el Juzgado RESUELVE :

- 1º. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de seguir adelante con la presente acción.
- 2º. Decretar la terminación del presente proceso verbal de designación de árbitros adelantado por CARLOS JULIO TALERO DIAZ en contra de BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.
- 3°. No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.
- 4.- No se condena en costas por no aparecer causadas

NOTIFIQUESE

El juez

GILBERTO REYES DELCADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 32 hoy

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H

transe 138

SENOR JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: PROCESO DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO NO 11001310301520190004200

DE: CARLOS TALERO DIAS Y NIRA CECILIA RAMIREZ SIERRA, contra la scriora, APONTE GÓMEZ GLADYS EDITH, quien funge como li quidadora de BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S y socios de la misma.

Fabian Mauricio valencia Mendez, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadania No 80.114.027 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No 239.060, expedida por el C.S.J, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en nombre y representación de los señores, CARLOS JULIO TALERO DÍAS Y la señora NIRA CECILIA RAMÍREZ SIERRA, por medio del presente escrito y de acuerdo al artículo 312 del C.G.P, solicito muy respetuosamente la terminación del proceso en curso, debido a transacción realizada por las partes.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexo: Copia del contrato de transacción realizado por las partes.

Para los fines pertinentes.

De la señora mez

EABLAN MAURICIO VALENCIA MENDEZ

CC/No 80.114.0247 de Bogotá

T.P No 239,060 del C.S.J

CONTRATO DE TRANSACCION

En la Ciudad de Bogotá, a los die locho (18) dias el mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), entre CARLOS JULIO TALERO DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identi icado con cédula de ciudadanía No. 79.371.114 expedida en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada expedida en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y NIRA CECI LA RAMÍREZ SIERRA. y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.51.988.898 de Bogota, parte que en lo sucesivo a este contrato se denominara el DEMANDANTE de una parte y de la otra la señora GLADYS EDITH APONTE GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudada na No. 40.029.007 de Tunja, domiciliada y residente en Bogotà, quien actúa como representante legal de la sociedad comercial denominada AREA CUADRADA CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con numero de Nit No 900518709-2, parte que en lo sucasivo se denominara LA DEMANDADA; identificadas como estamos las partes declaramos que discutidas las diferencias surgidas a fín de dar por terminado los siguientes procesos: 1, Demanda Civil de Responsabilidad Civil extracontractual, la cual cursa en el juzgado 3 civil del circuito de Bogotá, con numero de radicado 11001310300320190067300, 2. Demanda Arbitral en el Tribunal de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con numero de radicado 15851; civil del circu to de Bogotá, con numero de radicado Juzoado 15 11001310301520190004200, don le cursa el proceso de nombramiento de árbitro y 3. Denuncia penal contra CARO RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO Y APONTE GOMEZ GLADYS EDITH, la cual cursa en la fiscalía 88 LOCAL DE BOGOTA con el número de radicado 110016000050201929669, hemos llegado al acuerdo celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, conforme lo estipulado en el artículo 2469 del Código Civil, el cual se regirá por las cláus las que más adelante se indican previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

- 1. Las partes el día 30 de diciembre de 2013 firmaron el contrato Promesa de compraventa cuyo objeto ara la promesa de comprar y vender el apartamento 905, estacionamiento doble 43 y deposito 9 entre Burano Construcciones S.A.S. y el señor Carlos Julio Talero Diaz, por un valor de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$321.295.040) y posteriormente el señor Talero Diaz, cedió el cincuenta por ciento de los derechos contanidos en la promesa de compraventa a la señora Nira Cecilia Ramírez Sierra, lo cual se legalizo mediante otrosí.
- Se firmaron varios otrosi mediante los cuales las partes modificaron la fecha de escrituración.
- En dicha promesa las partes estipularen una clausula penal en caso de incumplimiento aplicar el 3 1% del valor de inmueble.
- 4. Que teniendo en cuenta que el prometiente comprador, hoy demandante señores Carlos Julio Talero y Nira Cecilia Ramirez Sierra, no se presentaron en la notaria 42 del circulo de Bogotá, el día 18 de julio de 2016 a las 2:00 PM, para suscribir la escritura pública de compraventa del apartamento 905, estacionamiento doble 43 y deposito 9 se levanto acta de comparecencia, en donde quedo constancia que el prometiente vended y Burano Construcciones S.A.B. se hizo presente y el prometiente comprador no se presento.
- 5. En consecuencia, el Prometiente vendedor, hoy demandado, dio aplicación a la cláusula penal y descontó de los dineros recibidos la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$96.388.512,00).
- 6. EL DEMANDANTE; Por medio de apoderado judicial doctor fabián Mauricio Valencia Méndez, identifica lo con cedula de ciudadanía No 80.114.027 de Bogota V.T.P. No 23090 del C.S.J. romovió las siguientes acciones judiciales
 - 6.1. Demando Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual cuita en e Juzgado 3 civil del circuito de Bogotá, con numero, de radicade 11001310360320110067300

- Demanda Arbitral en el Tribunal de Arbitramiento Comercio de Bogota, con número de radicado 15851
- Juzgado 15 dvil del circuito de Bogota, con número de radicade 11001310301520190004200, donde cursa el proceso de nombramiento de árbitro de Carlos Julio Talero Diaz y Nici Cecilia Ramirez Sierra V BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.

- Denuncia penal contra CARO RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO Y APONTE GOMEZ GLADYS EDITH, por el delito de ESTAFA la cual cursa en la fiscalia LOCAL DE BOGOTA COIL ps.i número radicado110016000050201929669
- 7. El objeto de las acciones judiciales impetradas era glitener mediante sentencia la declaratoria como tercero civilmente responsable del demandado y como consecuencia de esto la indemnización total o parcial de los perjulcios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del ncumplimiento del contrato promesa de compraventa del apartamento 905 estacionamiento doble 43 y deposito 9 que hacen parte del edificio Burano - Pro riedad Horizontal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, en la calle 140 No 9-7(
- 8. Que las partes han decidido mediante la figura de la transacción llegar a un acuerdo el cual se regula en las siguientes claurula ::

CLAÚSULADO

CLAUSULA PRIMERA: Basados en la Ley; Las partes de común acuerdo han transado de la siguiente manera los conflictos surgidos en la ejecución y terminación del contrato de promesa de compraventa ya indicado, de la siguiente forma: EL DEMANDANTE acepta como único pago por concepto devolución de la cláusula penal e indemnización total de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por parte del DEMANDADO la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS m/te (\$50.000.000) pagadera en una sola cuota, una vez sea recibido y entregado por parte del demandar te al demandado el presente contrato de transacción debidamente firmado y autenticado en notaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: PORCENTAJE DEL PAGO QUE LE CORRESPONDE A CADA PERSONA: Teniendo en cuenta que los prometientes compradores, hoy la parte demandante, está conformada por dos personas naturales a cada parte le corresponde el cincuenta por ciento del pago del dinero acordado así: A la señora NIRA CECILIA RAMIREZ SIERRA, le corresponde la suma de VETNTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) y al señor CARLOS JULIO TALERO DIAZ, le corresponde la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00).

PARAGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACION DEL DEMANDANTE AL DEMANDADO PARA QUE EL PAGO SE HAGA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1. Los señores CARLOS JULIO TALERO DIAZ / NIRA CECILIA RAMIREZ SIERRA, AUTORIZAN y ACEPTAN con a firma impuesta en este documento al demandado para que del pago acordado, esto es de la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000 000,00) descuenten CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) y le sean consignados o transferidos a la cuenta de ahorros No 4472016964 del Banco Colpatria a nombre de su apoderado judicial el Dr. Fabián Mauricio Valencia Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80. 14.027 de Bogotá y T. P. No. 239,060 del CSJ
- Teniendo en cuenta el descuento anterior, los señores CARLOS JULIO TALERO DIAZ y NIRA CECILIA RAMIREZ SIERRA, <u>AUTORIZAN</u> Y ACEPTAN con la firma impuesta en este do sumento al demandado, para que les consigne o transfiera la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) a la Cuenta Configue Bancolombia No. 154068303-23 a nombre de Carlos Julio Talero Díaz Con cédula de ciudadania No. 78.371,114 de Bogotá.

CLAUSULA SEGUNDA: Que una vez récibo el pago la par e demandante a/12/08 de 5/1 apoderado judicial, procederá a desistir de cualquier roclamación y/o acción judicial contra AREA CUADRADA CONSTRUCTORES S.A.S., BURANO CONSTRUCCIONES siguientes despachos judiciales. Juzgado 3 civil del

S.A.S, sus secios y empresas 7/o personas naturales consorciadas, por lo tanto se compromete a presentar y radicar los memoriales de terminación del proceso por pago total en los despachos judiciales en donde cursen acciones judiciales entre ellos los

circuito de Bogotá, con numero de 11001310300320190067.00, donde cursa el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Carlo: Julio Talero Diaz y Nira Cecília Ramírez Sierra Vs. Área cuadrada constructores S A.S.

Demanda Arbitral en el Tribunal de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de

Bogotá, con numero de radicado 15851. Juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, con numero de radicado 11001310301520190004200, donde cursa el proceso de nombramiento de arbitro de Carlos Julio Talero Diaz y Nira Cecilia Ramirez Sierra Vs. BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S

Denuncia penal contra CARO RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO Y APONTE GOMEZ GLADYS EDITH, por el delito de ESTAFA la cual cursa en la fiscalía 88 LOCAL DE BOGOTA con el número de radicado 110016000050201929669

CLAUSULA TERCERA: EL DEMANDANTE, manifiesta respetuosamente que por medio de este escrito, DESISTE DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA E INFÓRMADA, de cualquier acción pasada, presente o futura de carácter civil, penal o administrativa que de los hechos acaecidos se deriven en contra de AREA CUADRADA CONSTRUCTORES S.A.S., BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S, sus socios y empresas y/o personas naturales consorciadas, así como a no difamar ni deteriorar la imagen de la constructora so pena de nacerse acreedor a las denuncias penales respectivas.

CLAUSULA CUARTA: Que en caso de incumplimiento del acuerdo plasmado en este documento, genera que se reinicien los procesos promovidos en su contra, facultando a CARLOS JULIO TALERO DIAZ, para que dé continuidad a los procesos jurídicos, dando lugar, a que No haya descuentos en los intereses moratorios, ni en los gastos jurídicos. CLAUSULA QUINTA: Una vez cumplidos los acuerdos plasmados en este documento de transacción EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO se declaran a paz y salvo por estos conceptos.

CLAUSULA SEXTA: ENTENDI VIENTO CONTRACTUAL. Se entiende que las partes conocen, comprenden y acepta i todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y sus apartes, contenidas en este documento. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciadas. Asi mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicat vos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. EFECTOS: El presente acuerdo surte los efectos de COSA JUZGADA MATERIAL y conlle a la renuncia del ejercicio de todos aquellos derechos, pretensiones o acciones aquí mencionadas y presta merito ejecutivo.

Para constancia, lo anterior se f rma en dos ejemplares del mismo tenor, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).--

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, el cual una vez leido es firmado a conformidad por las partes

Carlos julio talero deaz

79.373-114 Expedida en Bogota

DEMANDANTE

DYS EDITH APONTE GÓMEZ

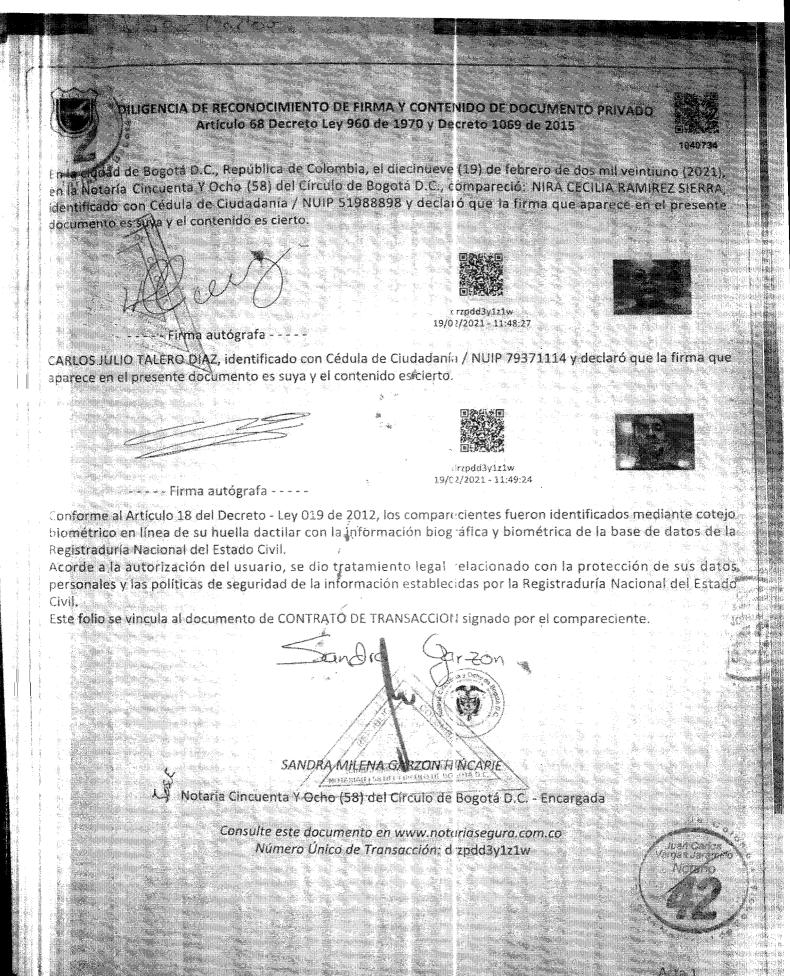
i eoresentarite Légai

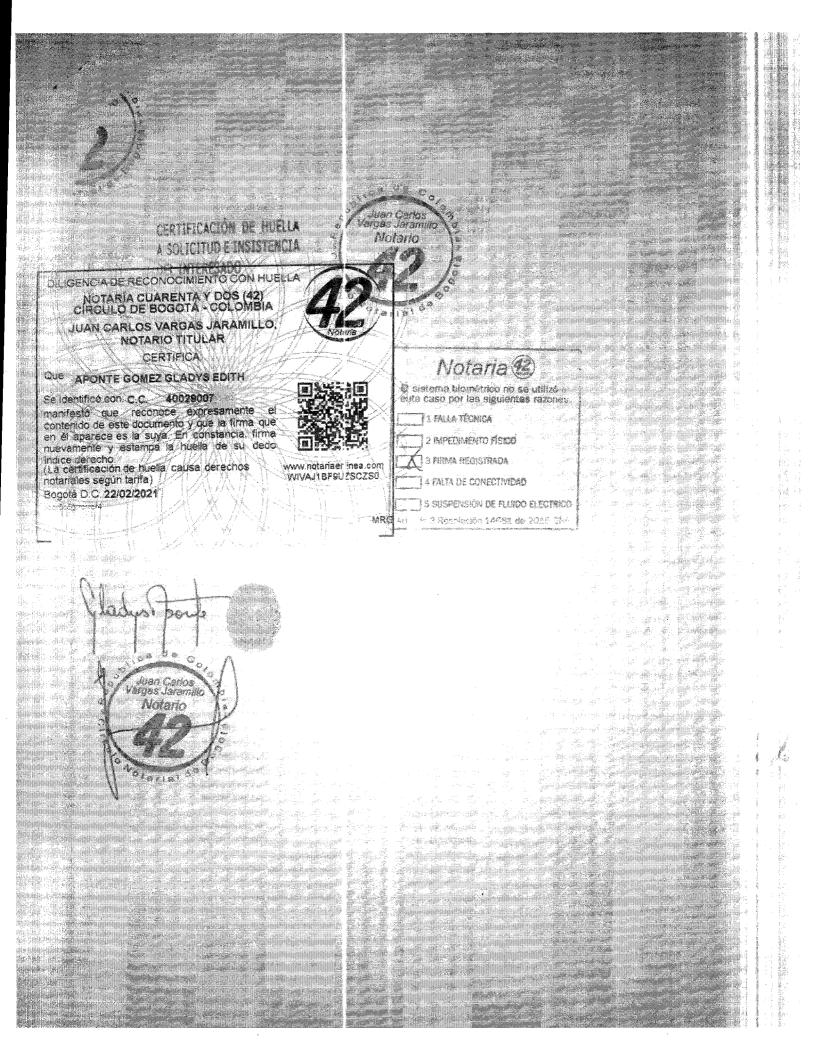
AREA CUADRADA CONTRUC ORES S.A.S

DEMANDADA

nira cecilia ramirez sterra CC No.51.988.898 de Bagøta

Escaneado con CamScanner





141

Solicitud Terminación Proceso No 2019-04200

FABIAN VALENCIA < valencia 3094@hotmail.com >

Lun 15/03/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; faride_menjura@yahoo.es <faride_menjura@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (2 MB) solicitud terminación proceso No 2019-4200 (2).pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente solicito muy respetuosamente, la terminación del proceso en curso, debido a transacción realizada por las partes.

Para los fines pertinentes,

Fabián Valencia Abogado Cel.: 301-6974922 www.legallaboralsas.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avisc inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de FABIAN VALENCIA RUT No 80114027., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de FABIAN VALENCIA RUT No 80114027. No necesariamente representan la opinión de los mismos.

